

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.

Interlocutorio No. 1686
Rechazo de demanda
Recurso de apelación en trámite de
Violencia intrafamiliar
Rad: 76-892 40 03 002 2020-00381-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión preliminar del presente recurso de apelación concedido por la Comisaría Segunda de Familia de Yumbo y remitido a este despacho por dicha entidad dentro del trámite de violencia intrafamiliar que adelanta la misma instaurada por la señora **MARIA INES SALDAÑA FAJARDO** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO HOLGUIN BUSTOS**, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, en razón a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 12 de la ley 575 de 2000 que modificó el artículo 18 de la ley 294 de 1996, el cual es del siguiente tenor:

"Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia." (Negrilla y subrayado por el despacho).

De conformidad con la norma anteriormente transcrita se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, en tal virtud se procederá a rechazar de plano conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C.G.P. en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1- **RECHAZAR** de PLANO el presente recurso de apelación por carecer de competencia.

2- **REMÍTASE** al **JUZGADO DE FAMILIA DE CALI VALLE - REPARTO** -, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

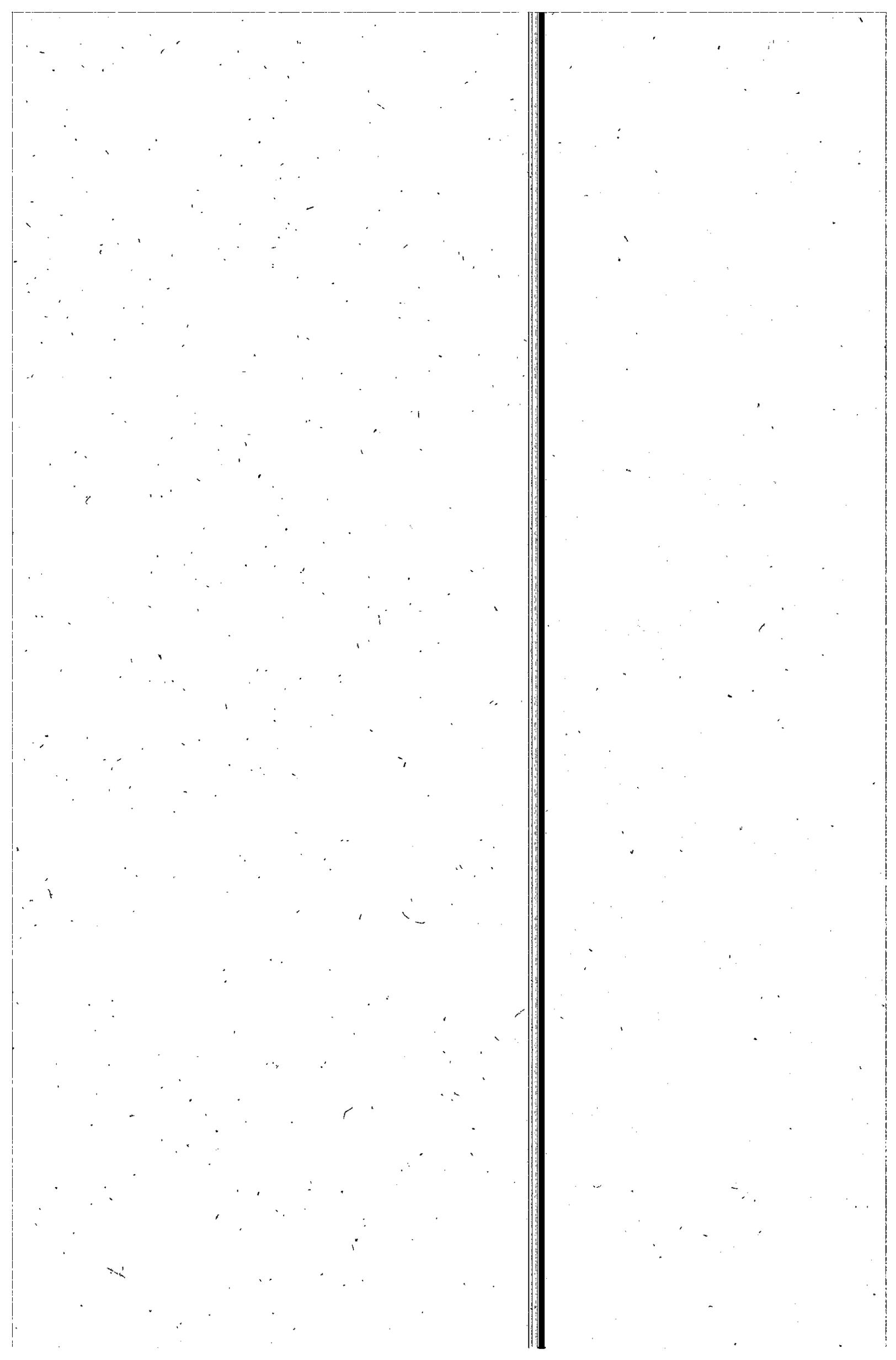
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 5

Fecha: 19 ENE 2021

Firma: _____

Orl.



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de inclusión del contenido de la valla y del edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia. Sírvase proveer.

Yumbo, 14 de enero de 2021.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00660-00**

Yumbo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el edicto emplazatorio a los demandados se publicó el 19 de mayo de 2019 en el Diario Occidente, de conformidad con Numeral 8º del art. 375³¹ del C.G.P., en concordancia con el art. 108³² Ibídem, por lo tanto, se

RESUELVE:

1.- **DESIGNASE** como Curador Ad-litem al doctor (a): _____, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **LUIS CARLOS MERA** (q.e.p.d.), señores **ORLANDO MERA AGREDO, NELSON MERA AGREDO, AMPARO MERA AGREDO, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, en su condición de demandados, dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por el señor **HEBER SÁNCHEZ CAVIEDES**, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3586 del 18 de DICIEMBRE de 2018**, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2.- Comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el Curador nombrado, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. (Inc. 2º del art. 49 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 5

Fecha: 19 ENE 2021

Firma: _____

maral

³¹8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

³²Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0030
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00624-00

Yumbo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la apoderada actora no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Numeral 3° de la parte resolutive de la providencia del 23 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le **REQUIERE** a fin de que corrija la valla aportada al plenario.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de inclusión del contenido de la valla y del edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.
Yumbo, 14 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00667-00**

Yumbo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el edicto emplazatorio a los demandados se publicó el 09 de febrero de 2020 en el Diario Occidente, de conformidad con Numeral 8º del art. 375³³ del C.G.P., en concordancia con el art. 108³⁴ Ibídem, por lo tanto, se

RESUELVE:

1.- DESIGNASE como Curador Ad-litem al doctor (a): _____, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al señor **ASTOLFO MORENO RINCÓN, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, en su condición de demandados, dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ TRUJILLO**, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2709 del 02 de DICIEMBRE de 2019**, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2.- Comuníquesele al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telégrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el Curador nombrado, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. (Inc. 2º del art. 49 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Estado No. 5

Fecha: 19 ENE 2021

Firma: _____

³³8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

³⁴Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de inclusión del contenido de la valla y del edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.

Yumbo, 14 de enero de 2021.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0063

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2020-00020-00

Yumbo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el edicto emplazatorio a los demandados se publicó el 23 de febrero de 2020 en el Diario Occidente, de conformidad con Numeral 8º del art. 375³⁵ del C.G.P., en concordancia con el art. 108³⁶ Ibídem, por lo tanto, se:

RESUELVE:

1.- **DESIGNASE** como Curador Ad-litem al doctor (a): _____, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los señores **AIDA LUCÍA HERRERA DE GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **EDGAR EDUARDO TULANDE** (q.e.p.d.), **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO** (q.e.p.d.), **ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (q.e.p.d.), **ANA MILENA TULANDE SALCEDO** (q.e.p.d.), **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, en su condición de demandados, dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por el señor **EDWIN MONTENEGRO**, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335** del **07** de **FEBRERO** de **2020**, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2.- Comuníquesele al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el Curador nombrado, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. (Inc. 2º del art. 49 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 5

Fecha: 19 ENE 2021

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY Firma: _____

³⁵ El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

³⁶ Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.-
Yumbo, 14 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0064.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00298-00

Yumbo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el señor **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO**, interpone la apoderada de la parte demandante Recurso de Reposición contra el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0737** del **09** de **diciembre** de **2020**, mediante el cual se tiene por extemporáneo el Recurso de Reposición impetrado contra el proveído que rechaza la demanda.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional lo plasmado y visible a folios 15 a 16 de este cuaderno.

Del anterior sustento del recurso impetrado por el polo activo, no se corre traslado a la parte pasiva, como quiera que no se ha trabado la litis.

Por ser la oportunidad, se procede resolver y para ello,

SE CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del C.G.P., y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que, en el presente caso, el recurso fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Ahora bien, la inconformidad que genera el reclamo de la mandataria judicial, se basa en que el Recurso de Reposición fue presentado dentro del término de ley, para lo cual allega el acuse de recibido de correo electrónico de este Despacho Judicial, el cual tiene como fecha de envío el lunes 09 de diciembre de 2020, a las 15:16 horas.

Revisado nuevamente el plenario correo electrónico de este Juzgado, es evidente que le asiste la razón a la togada, pues por un error involuntario de la persona que recibió el escrito, plasmó como fecha de recibido del memorial el 11 de noviembre de 2020 y no la indicada en el acuse de recibido, correspondiente al 09 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo antepuesto, y como son válidos los argumentos de la mandataria judicial frente a la inadmisión de la demanda, se dejarán sin efecto los autos que inadmitieron la demanda, el que la rechazó, se revocará la providencia que tuvo por extemporáneo el recurso de reposición y en

providencia aparte se librará orden de pago y el respectivo decreto de medidas cautelares.

Sin ser necesarias más consideraciones, se

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS los **INTERLOCUTORIOS** Nos. **1290** del **08** de **OCTUBRE** de **2020** y **1371** del **27** de **OCTUBRE** de **2020**.

2.- REVOCAR para **REPONER** el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. **0737** del **09** de **diciembre** de **2020**.

3.- LÍBRESE el respectivo Mandamiento de Pago y decreto de Medidas Cautelares en providencias aparte.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARÍA

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0065
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00298-00**

Yumbo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO**, mayor de edad y vecino de Yumbo, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se haga de la presente providencia pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$25.000.000**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 407410076773**.

2.- Por los intereses de plazo causados desde el **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta el **24 DE JULIO DE 2020**, los cuales ascienden a la suma de **\$4.907.430,75**

3.- Por los intereses de mora causados desde el **25 DE JULIO DE 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio.-

4.- Por la suma de **\$24.979.000**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 5885916254**.

5.- Por los intereses de plazo causados desde el **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta el **24 DE JULIO DE 2020**, los cuales ascienden a la suma de **\$4.465.853,02**

6.- Por los intereses de mora causados desde el **25 DE JULIO DE 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio.-

7.- **NOTIFICAR** la presente providencia de manera personal a la ejecutada, en la forma ordenada en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

8.-**ENTERAR** al ejecutado que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

9.- **RECONOCER** personería para actuar a la doctora **VICTORIA EGUENIA LOZANO PAZ³**, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la T.P. No. **106.218** del C.S.J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.-

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior
Fecha: 19 ENE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

³Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.